

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XV

PANAMA, 11 DE MARZO DE 1918

NUMERO 2869

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica,

RAMON M. VALDES*

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10, No. 12.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5a., No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGIBIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial

Artista: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.96

Por tres meses 1.50

Si periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1903 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

Un folleto que contiene en español el art. 25 de la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de bolívar el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un bolívar (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 33, de 12 de Marzo de 1918, por la cual se concede un permiso..... 8167

Resolución número 34, de 12 de Marzo de 1918, por la cual no se accede a una solicitud..... 8167

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 12, de 11 de Marzo de 1918, recada a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras..... 8167

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Recomen por Provincias de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1917..... 8168

Resumen por Provincias de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1917..... 8168

POLICIA NACIONAL

SEPTIMA SECCION

Acta de la Revisión de Comisión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de Marzo de 1918..... 8168

Aviñas oficiales..... 8168-10

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se concede un permiso. Ropulica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panama, Marzo 11 de 1918.

Resuelto:

Concedese permiso a los señores Filandique Bros and Sons, del comercio de esta plaza, para que por conducto de los señores Filandique Bros and Sons de Nueva York importen al país las armas y municiones que se continúan se expresan:

El Inspector del Puerto, Jefe del Registro Nacional, queda encargado de examinar y contratar con el presentar permiso, el pedido tan pronto como llegue al país.

23 Escopetas marca "Stevens" número 107, calibre 12.

10 Escopetas marca "Stevens" número 107, calibre 20.

100,000 fulminantes.

40 cartones, cada uno 25 cajas de papel cargadas, marca "New Club" calibre 16.

40 cartones, cada uno 25 cajas de papel cargadas, marca "New Club", calibre 20.

400 cartones, cada uno 100 fulminantes número 2.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual no se accede a una solicitud.

Ropulica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panama, Marzo 11 de 1918.

Julio Canavaggio, a nombre de Canavaggio Hermanos, en memoria de 28 de febrero último dirigido a esta Secretaría ha pedido que por el Gobierno Nacional ordene que por la Hacienda Oficina de Policía o por cualquier otro condicione oficial, se le pague la suma de setenta y seis pesos (76.00) en virtud de sequestro decreto el 21 de Julio de 1915 por el Juez Tercero Municipal de este Distrito contra la menor parte del sueldo que como Agente de Policía Gerenciaba J. E. Nelson, quien recaudó por el señor Eusebio Cereno. Habilitado en la Oficina Nacional en aquella época.

El memorialista funda su pedimento lo siguiente:

1º — Que el señor Cereno, entonces Habilitado de la Policía Nacional, hizo la retención de los setenta y seis pesos del sueldo que devengaba el citado Nelson, en virtud de mandado judicial.

2º — Que su apoderado en esa época, Anastasio Ruiz N., y el deudor Nelson, en la seguridad de que el citado había retenido la suma puestamente presentaron al Juez de la causa escrito, en el cual le pidieron archivarla la demanda y dispusiera la entrega de dicha suma y la presentación por parte del memorialista de que el Habitado hubiera dispuesto de ella y considera a la Nación responsable de los actos del Habitado.

Para resolver:

Se Considera:

a) Que el señor Eusebio Cereno, Habitado General del Cuerpo de Policía Nacional en esa época, era un empleado de manejo cuyas funciones estaban respaldadas por un fundador abonado llamado a responder por el por cualquier destalo;

b) Que dicho empleado era en virtud de esa fianza, responsable de sus actos;

c) Que al haber recibido dicho Habitado orden del Juez Tercero Municipal para retener la tercera parte del sueldo del Agente Nelson hasta la concurrencia de setenta y seis pesos, lo cual se verificó según lo aseveró el memorialista, y no haberlos entregado cuando se le exigió, es el el único responsable de ese dinero, y no la Nación que nada tiene que ver en ese asunto.

Por las anteriores razones expuestas,

Se Resuelve:

No se accede a la solicitud hecha por el citado J. Canavaggio, por no considerarse a la Nación responsable de esta irregularidad del ex-Habitado de Policía, Eusebio Cereno, y se deja a salvo el derecho del memorialista Canavaggio para que entable su acción contra quien causó el perjuicio que redama.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 12

recida a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras.

Ropulica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panama, Marzo 11 de 1918.

Consulte a este Despacho por oficio número 97, de 5 de los corrientes, el Administrador de Tierras de esta Provincia acerca del siguiente punto:

Se ha remitido por esa Secretaría que quien hace solicitud de terreno a título gratuito no puede esperar que

se le concedan más de las diez o cinco hectáreas a que tiene derecho, según sea la solicitud; aunque al medir las tierras pedidas resulte un exceso y esté dispuesto a pagar por ellas.

Però, se presenta un caso inverso: Una persona pide en compra un lote de terreno de 40 hectáreas.

Tamitado el asunto en la forma ordinaria, se llega el momento de ordenar el pago del terreno y entonces al petitorio se le antoja que como la ley concede terreno a título gratuito, no sea propietario de tierras por cualquier título, de un lote de diez hectáreas gratuitas de tierra, no se extienda a aquellas que hayan solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno, por la razón de que si adjudicárselas ese terreno quedan de hecho convertidos en propietarios por título conocido, y por tanto, fuera de la acción favorecedora de la ley que concede el derecho, de efecto les ha dado el Gobierno, todas las facilidades posibles, y no distribuir el terreno entre los habitantes de la Republica, cualquiera que sea

"Como mi creencia es que la intervención de la ley fue favorecer a los agricultores pobres concediéndoles gratuitamente terreno en donde ejercitarse en la agricultura, para cuyo efecto les ha dado el Gobierno, todas las facilidades posibles, y no distribuir el terreno entre los habitantes de la Republica, cualquiera que sea

la situación pecuniaria, me permito consultarle si la persona que ha pedido la adjudicación en compra de más de diez hectáreas, puede a última hora exigir que se le concedan gratis las que la ley designa a los agricultores pobres pagando el resto a precio de tarifa?"

Interpreta esta Secretaría, que el querer de la ley sobre la materia, en su artículo 161, que concede el derecho a cada jefe de familia legítima, que no sea propietario de tierras por cualquier título, de un lote de diez hectáreas gratuitas de tierra, no se extienda a aquellas que hayan solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno, por la razón de que si adjudicárselas ese terreno quedan de hecho convertidos en propietarios por título conocido, y por tanto, fuera de la acción favorecedora de la ley que concede el derecho, de

En mérito de las razones expuestas,

Se resuelve:

La persona que haya solicitado la adjudicación por compra de un lote de terreno no tiene derecho a las diez hectáreas gratuitas que concede la ley, desde luego que la intención de esa misma ley, es clara, cuando prescribe que no se les dará tierras sino a aquellas que no la tienen, por cualquier título, no padiendo por tanto persona alguna que haya pedido la adjudicación en compra de más de diez hectáreas, a última hora, exigir que la ley se conceda gratis las que la ley asigna a los agricultores pobres, pagando el resto a precio de tarifa. Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese, registrese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el dia 6 de Marzo de 1918.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en su Oficina de su Secretaría se apersonó en la oficina de la Jefatura de esta Tercera Sección de Policía Nacional, con el fin de pasarle la visita de Ley correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Presente el Teniente Segundo Jefe, señor Celio Urríola, se procedió al acto de la manera que pasa a expresarse.

El personal de que está compuesta la Sección es el siguiente:

Un Capitán Jefe.

Un Teniente Segundo Jefe.

Siete Subtenientes.

Sesenta Agentes.

Contestaron a lista:

Un Teniente Segundo Jefe.

Cuatro Subtenientes.

Ventiocho Agentes.

El Capitán Primer Jefe fue debidamente excusado.

El resto del personal se encuadra en los distintos destacamentos de la Provincia y enfermos en el Hospital y en comisión.

Examinado el material se encontró en buen estado el siguiente:

199 rifles reformados.

98 bayonetas para reformados.

3561 cápsulas para reformados.

123 cartucheras.

98 tahafes.

102 cinturones.

100 portatafiales.

139 palos.

160 portarifles.

2 cornetas.

1 caja de guerra.

6 placas de pecho para Subtenientes.

76 placas de pecho para Agentes.

75 sombreros.

6 camillas.

100 cápsulas para revolver.

91 palos negros.

98 palos amarillos.

129 cordones.

5 revólveres "Colt."

24 pitos.

52 crémas.

5 esposas.

25 gorras.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

RESUMEN por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1917.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			VECINDAD CIVIL		
	Varones	Mujeres	Total	Civiles	Bolivianos	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Bocas del Toro	24	26	50	20	31	50	15	20	35	15	20	35
Cocle	73	69	142	23	129	142	15	15	30	19	19	47
Colón	35	42	77	27	50	77	14	15	29	9	9	17
Chiriquí	101	94	195	27	168	195	80	80	160	18	18	35
Los Santos	64	76	140	44	96	140	15	15	30	8	8	16
Herrera	61	56	117	43	72	117	11	11	22	9	9	18
Panamá	175	177	352	154	196	352	8	45	53	43	43	135
Veraguas	89	76	165	39	126	165	19	19	38	4	4	20
Totales	625	611	1236	380	856	1236	19	270	295	120	120	349

Panamá, 31 de Agosto de 1917.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN por Provincias, de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones anotados en la Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1917.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			VECINDAD CIVIL		
	Varones	Mujeres	Total	Civiles	Bolivianos	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Bocas del Toro	2	5	7	2	6	7	3	4	7	1	4	5
Cocle	164	162	326	135	191	326	6	6	12	5	5	9
Colón	21	19	40	22	18	40	27	27	54	4	4	20
Chiriquí	85	65	150	20	130	150	19	19	38	8	8	16
Los Santos	19	22	41	12	29	41	35	35	70	17	17	41
Herrera	26	34	60	20	40	60	16	22	38	14	14	32
Panamá	164	164	328	123	205	328	3	4	7	100	350	3
Veraguas	65	56	121	102	122	121	22	23	45	30	30	55
Totales	547	544	1091	607	494	1091	277	319	596	533	3	5

Panamá, 30 de Septiembre de 1917.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

2 banderas.

2 astas para banderas.

1 boquilla para corneta.

50 salveques.

Para constancia se extiende y firma
esta diligencia.

El Gobernador.

Gonzalo Santos.

Captán.

Teniente Segundo Jefe.

Celio Uriola.

El Secretario.

T. A. Fullat.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pasqual Dominguez, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Pasqual Dominguez, mayor de edad, y de esta ciudad, pido a usted se sirva expedirme el título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los comunes e indultados, de una capacidad aproximadamente de diez hectáreas, ubicado en este Distrito, y alinderado así:

Norte, camino del Samón a la Quebrada del Junco; Sur, camino del trabajador de Luis Dominguez; Este, la misma quebrada del Junco, y Oeste, camino real de ir a Vallerriquito.

El mencionado terreno lo denominare LOMA COLORADA. Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia.

Acompañan las pruebas pertinentes a la presente solicitud, la que fundo en el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Espero de usted, señor Administrador, se sirva dar acogida y tramitación legal a la presente solicitud, de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal citado, si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Exento 9 de 1918.

A riegos de Pasqual Dominguez, que no sabe firmar.

Virgilio Diaz."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en Las Tablas, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Enero de 1918, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escrivano.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Lisandro López Es., como apoderado legal del señor Hilario Osorio, ha solicitado para éste a título gratuito un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Lisandro López Es., de esta vecindad, a nombre y representación de Hilario Osorio, vecino de Pedas, a usted pido en gracia, para éste, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de diez hectáreas de terreno de labor, del comun, situado en el lugar de Pedas, llamado "La Alumada", nombre con que se designará en adelante, el cual se halla limitado así:

Norte, quebrada de Juan de Vega; Sur, quebrada de La Escot; Este, cerro de Gabino Zanbrano, y Oeste, cerco de José María Cerrud. Dicho lote es adjudicable por cruento en el uso que se halle fuentes de sal, petróleo ni racionamiento de ninguna clase, maderas ni construcción, plantas medicinales ni otra causal alguna.

Le adjunto una información de mano hecha, que acredita mi dicho y le ruego se sirva acoger mi petición y darle el curso legal.

Las Tablas, 6 de Febrero de 1918.

Lisandro López Es."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 28 de Febrero de 1918, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial Escrivano.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Elias Cano, como apoderado legal del señor Natividad Barahona, ha solicitado para éste, el título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me ha sido conferido por el señor Natividad Barahona, mayor de edad y de esta vecindad, pido a usted respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante, de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicado en este Distrito y alinderado así:

Norte, el Cerro de Paja; Sur, quebrada de Los Dominguez; Este, finca de Isauto Velázquez, y al Oeste, rancho de Cruz Montenegro.

El mencionado terreno lo denominare "El Limón". Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley.

EDICTO

Acompañan las pruebas pertinentes a la presente solicitud, la que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República:

Las Tablas, 21 de Febrero de 1918.

Elias Cano."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días, el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas a 28 de Febrero de 1918, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Gaspar de Gracia ha solicitado en este Despacho, se le expide el título gratuito de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Gaspar de Gracia, mayor de edad, natural y vecino de Tomosí, soltero y de oficio agricultor, en uso del derecho que me concedió el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted con todo respeto, se sirva extenderme título de plena propiedad sobre un lote de terreno, como de cinco hectáreas, ubicado en "Los Tinajones", en el Distrito de Tomosí y comprendido dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, posesión de León Soñis; al Sur, ferreña de Francisco Oliva y Alvarino Pérez; al Este, posesión de Alfredo Oriente y por el Oeste, terrenos baldíos (libres).

Acompañan a la presente solicitud las pruebas documentales de que el terreno en referencia se halla en estado incierto, que no lo atraviesa ningún camino, ni se halla por ninguna otra concepto, comprendido en la condición de las tierras inadjudicables, así como las que se refieren a mis condiciones:

Gaspar de Gracia."

Las Tablas Febrero 11 de 1918."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 28 de Febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Damiano Batista y José Batista, conjuntamente solicitan el título gratuito de un lote de terreno por medio del presente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Nosotros, Higinio Romero y Belisario Cedeno, varones, mayores de edad y vecinos del Corregimiento del Quemado de esta jurisdicción, pedimos a usted de la menor una respuesta, se sirva adjudicarnos gratuitamente un globo de terreno ubicado en dicho Corregimiento, de veinte hectáreas de extensión y alinderado así: Norte, camino que conduce al Bebaro; Sur, camino para conducirse a las Utivas; Este, el camino principal mencionado, y Oeste, cerca de Nte. Vargas.

El globo de terreno está cultivado en su mayor parte, y es de los adjudicables, no perjudica a tercero y además, acompañamos una información de testigos, con la cual comprobaremos que somos acreedores a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Dicho terreno lo denominaremos en lo sucesivo "El Emperador".

Las Tablas, Febrero 4 de 1918.—A riegos de Higinio Romero y Belisario Cedeno que no saben firmar lo hacen,

Alejandro Madrigal.

Romualdo Aleman!"

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 28 de Febrero de 1918, a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que los señores Damiano Batista y José Batista, han presentado ante este Despacho conjuntamente solicitud de título gratuito de un lote de terreno por medio del presente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como jefes de familia y deseando consagrarnos a la agricultura, venimos nosotros José y Damiano Batista, padre e hijo, mayores de edad, naturales de este Distrito, a pedir de usted el título gratuito en pleno dominio, de las diez hectáreas de labor, a que todo jefe de familia que desee consagrarse a la agricultura, tiene derecho según el artículo 161 del Código Fiscal de la Nación.

Diez hectáreas para cada uno.

El terreno que solicitamos en gracia se encuentra en el lugar denominado "Quebrada del Gaono" de esta jurisdicción, es de pertenencia nacional y no se encuentra en ninguna de las prohibiciones de la ley y está alinderado así: Norte, montes libres; Sur, pajales de Leopoldo Batista; Este, quebrada del Guabo; Oeste, camino real de esta población a quebrada Grande.

Para probar que no poseemos terrenos por ningún título, que el terreno que solicitamos es libre, pertenece a la Nación, y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley.

presentámos como testigos a los señores Miguel Solís, José María Montenegro y Liberato González, para que bajo juramento declaran: sobre generales con nosotros y sobre la verdad de nuestro dicho.

Las Tablas, Noviembre 15 de 1917.

Damián Batista Broce.

A cargo de José Batista que no sabe firmar.

Domingo Padiñal.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 25 de Febrero de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urutia B.

AVISO DE LICITACION

Queda abierto a licitación pública el remate del contrato sobre el suministro de ocho bestias para el servicio de barajos de la Policía de la Provincia de Veraguas, hasta el día 14 de Marzo actual, fecha en que tendrá lugar dicho remate en las cuatro de la tarde, en que se adjudicará a quien proponga por menor surca de NOVENTA BALBOAS (B. 90.00), misma estipulada por esta Gobernación.

Será postor admisible quien haya depositado en la Administración de Hacienda el valor que corresponda al cinco por ciento (5 por 100) de la suma señalada para la verificación del contrato, mediante la presentación de un fiador que debe firmar la propuesta de remate con el proponente de ello.

El pliego de cargos queda en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

Santiago, Marzo 7 de 1918.

El Gobernador de la Provincia.

M. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación.

J. C. Chavarria.

ADVERTENCIA

El susodicho Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento del que dispone el artículo 170 del Código Civil.

Hace saber:

Que al margen del asiento número 4, extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, hecha al folio 172 del Tomo 1 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

Esta inscripción, o sea el asiento número 4 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, se efectuó por error, por cuanto se trataba de un documento que no está sujeto a inscripción ni debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, como se ha hecho, por no ser de los que enumera el artículo 764 del Código Civil. Por tanto, se pone esta nota marginal, advirtiendo el error, la que se avisará a los interesados por el periódico oficial de acuerdo con lo que dispone el artículo 739 del Código Civil citado.

Gerardo Abrahams C.

Obedece esta advertencia a que el documento inscrito es una declaración unilateral hecha por el señor Francisco Arias Paredes, para la que se prorogue un plazo dentro del cual daría el señor Samuel Wallrock, pagar el valor de la Isla de San José comprada por él al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo 1, folio 172 de la Sección de Páginas, acerca a continuación de la cual se anota la mencionada declaración del señor Arias Paredes, la que para el Registro permanece en la actual condición de la finca, pues al momento de compraventa celebrada entre el vendedor y comprador, contiene una condición resolutiva respecto del peso, esto nadie tiene que ver con el Registro, una vez que su falta de cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el cual la finca es considerada en el Registro como de propiedad del último comprador, señor Samuel Wallrock.

Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El susodicho Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que si presenta a su despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llevado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Circunferencia y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honestidad, y

5. Constancia, si hubiere pertenecido anteriormente a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace prestar que debe saber leer escribir y contar y no estar procesado o sometido.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye una fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que rengan en su poder licores de fabricación nacional con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descriptos en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo".

Las licitaciones de estos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 18 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de estos lotes los

mo adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la anchura antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el borde del de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase", fabricados por los señores Villalba, Diaz, Corral y ... En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano, de manera

que el espesor aproximado de M. 0.20, el plomo también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que dos M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30, M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar estos ladrillos será de los 3 a 4 a la vista.

III.—En vez de relleno llano, la obra una medida fija de cemento y polvo de ladrillo molido, para impermeabilizar las divisiones de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente puesto y blindado por último, con una mano de colorado al tiempo.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2, para la última mano que se eleva 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de relleno grueso para que quede firme la superficie. El diseño y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente, cuando sea el plano.

V.—El piso inferior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento, para en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de color claro, lisas, sin rebajes, de 2' de grueso con bisagras, correjas, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con bisagras y hierro de 1". Bien ajustadas en su lugar y sendos marcos de madera según lo indicó el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista estará en la obligación de cumplirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagaran en cuenta separada, previo el aviso de rigor.

El tiempo que se concepciona necesario para terminar esta obra es de un mes a proximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de ... de la misma manera siguiente ...

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que comprueba que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Anacleto Mastellaro.

Ex-jefe adjunto de la Secretaría de Fomento.